

Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/DLT.058/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/DLT.058/2022 (denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 06 de abril de 2022	Sentido: Desechar
Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero		
¿Por qué fue denunciado el sujeto obligado?	<i>se solicita respuesta al oficio fechado el día 11 de octubre del 2019 dirigido al DR. Francisco Chigüil Figueroa, en petición de agua y drenaje en Malvinas Mexicanas.</i>	
¿Qué dijo el sujeto obligado respecto al incumplimiento por el que fue denunciado?	-----	
¿Qué se determina en esta resolución entorno al incumplimiento denunciado?	Se DESECHA la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, debido a que la persona denunciante no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentado.	
Palabras Claves	Incumplimiento, obligaciones de transparencia, información financiera, prevención, desechamiento	



Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/DLT.058/2022

Ciudad de México, a 06 de abril de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.058/2022**, interpuesto por la persona recurrente, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Causales del Improcedencia	5
RESUELVE	6

ANTECEDENTES

I. Presentación de la denuncia. El 09 de marzo de 2022, la persona denunciante presentó una denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia mediante el sistema Consulta Pública SIPOT, en la cual manifestó lo siguiente:

*“Descripción de la denuncia:
se solicita respuesta al oficio fechado el día 11 de octubre del 2019 dirigido al DR. Francisco Chigüil Figueroa, en petición de agua y drenaje en Malvinas Mexicanas.
Descargar medios de prueba*

Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/DLT.058/2022

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XIX_Servicios ofrecidos	A121Fr19_Servicios	2019	1er trimestre
121_XIX_Servicios ofrecidos	A121Fr19_Servicios	2019	2do trimestre
121_XIX_Servicios ofrecidos	A121Fr19_Servicios	2019	3er trimestre
121_XIX_Servicios ofrecidos	A121Fr19_Servicios	2019	4to trimestre

Señalando en el sistema la denuncia en contra de la **Alcaldía Gustavo A. Madero**.

II. Turno a Ponencia. Con fundamento en el artículo 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en adelante, Ley de Transparencia, y en el artículo 13, fracción IX del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó la denuncia, cuyas constancias se integraron en el expediente número **INFOCDMX/DLT.058/2022**, a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina.

III. Prevención. Mediante acuerdo de fecha 14 de marzo de 2022, la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina previno a la persona recurrente,



Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/DLT.058/2022

toda vez que, del análisis de su denuncia, se advirtió que fue omiso en describir de manera clara y precisa el incumplimiento denunciado en contra del sujeto obligado. De tal forma, se le requirió que atendiera lo siguiente:

- Indique cuál es la falta de publicación de obligaciones de transparencia previstas en el Título quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, en caso de **no desahogar la prevención en los términos señalados, se tendría por desechada la denuncia interpuesta**, de conformidad con el artículo 161, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

IV. Notificación de prevención. El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, este Instituto notificó al particular, el acuerdo descrito con antelación, a través del correo electrónico señalado por la parte denunciante para efecto de recibir y oír notificaciones.

V. Desahogo de la prevención. A la fecha de la presente resolución, no se recibió en este Instituto escrito por parte del denunciante, mediante el cual pretendiera desahogar la prevención formulada.

Debido a que ha sido debidamente substanciada la presente denuncia y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en artículo 165 de la Ley de Transparencia se procede a elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/DLT.058/2022

México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa, previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar improcedente la presente denuncia ya que se actualiza la causal prevista en el artículo 161 último párrafo de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 161 de la Ley de Transparencia, prevé que en si la denuncia no es clara o precisa respecto de alguno de los requisitos de procedencia o los motivos de la denuncia, se prevendrá al denunciante, con el objeto de que aclare o subsane las deficiencias, dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles contados a partir de la notificación de dicha prevención, apercibiéndole que en caso de no cumplir dentro del plazo referido se desechara su denuncia.

Ahora bien, en el presente expediente, el particular manifestó denunciar a la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, señalando en su denuncia lo siguiente “se solicita respuesta al oficio fechado el día 11 de octubre del 2019 dirigido al DR. Francisco Chigüil Figueroa, en petición de agua y drenaje en Malvinas Mexicanas”. Sin embargo, dichas



Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/DLT.058/2022

manifestaciones, no guardan relación con los artículos 121, 141, 142, 146, 147, y 172 de la Ley de la materia.

Por lo anterior, por auto de catorce de marzo de 2022 este instituto, previno al denunciante para que describiera de manera clara y precisa el incumplimiento denunciado, concediéndole tres días hábiles para desahogar dicho requerimiento.

Dicho requerimiento se notificó en fecha 17 de marzo de 2022, por lo que el término de tres días hábiles concedidos para el desahogo de la prevención mencionada transcurrió del **dieciocho al veintitrés de marzo de dos mil veintidós**, en términos del artículo 71 de la Ley de Procedimientos administrativos de la Ciudad de México, supletoria en la materia.

De las constancias que obran en el expediente, no se desprende que este Instituto haya recibido alguna promoción remitida por el denunciante, tendiente a desahogar la prevención ordenada.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 161, último párrafo de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** la denuncia citada al rubro.



Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/DLT.058/2022

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 166, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, se informa a la parte denunciante que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte denunciante por el medio señalado para tal efecto, y en los estrados de este Instituto.

Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/DLT.058/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de abril de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**